

SRA. D^a ANA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD



Madrid, 17 de febrero de 2010

Estimada Sra.:

Por la presente, CSIT-UNIÓN PROFESIONAL, a través de su Secretaria del Sector de Sanidad, quiere trasladarle la problemática existente en el colectivo de los Técnicos de Emergencias del SUMMA 112, que están produciendo en éstos cierta preocupación y a la vez contrariedad, y le solicito las mejoras conducentes a paliar esta situación que paso a exponer a continuación.

Desde los inicios, un tanto precarios, de la atención sanitaria a las urgencias y emergencias en el ámbito extrahospitalario en la Comunidad de Madrid, se han ido desarrollando distintos servicios públicos de distintas administraciones, en cierta medida derivado de la creciente demanda que la población ha hecho hacia el establecimiento y el uso de estos servicios.

Junto con este rápido desarrollo, se ha ido constatando la paulatina necesidad de regulación de este tipo de asistencia, tanto en el ámbito de coordinación entre los distintos servicios, como de la constante innovación tecnológica en todos sus ámbitos (telecomunicaciones, vehículos, material biomédico, atención sanitaria, etc), y de la adecuación y especificidad del personal que accedía a estos servicios y de su necesaria formación continuada.

Los primeros profesionales que trabajaron inicialmente en estos servicios lo hicieron con las categorías de camilleros/celadores/ayudantes y/o conductores, considerados como personal no sanitario. Tuvieron que ir adaptándose a las continuas innovaciones que se fueron introduciendo, y que culminaron con la incorporación de personal sanitario en las unidades en las que trabajaban, lo que fue aumentando la complejidad técnica de su trabajo. Progresivamente se les ha ido exigiendo mayor nivel de responsabilidad que hacía necesario el establecimiento de criterios que permitieran garantizar la exigencia de unos niveles mínimos suficientes de formación en el inicio de su actividad profesional, así como el mantenimiento de estos niveles mínimos durante el desarrollo de ésta.

La Comunidad de Madrid reguló estos criterios mínimos de formación dentro de su territorio, mediante la **Orden 560/1997, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia.** Se estableció el título de Técnico de Emergencias, Nivel Básico y Nivel Avanzado, el Registro Profesional de Técnicos de Emergencias, y la actualización obligatoria de la formación de 30 horas cada 3 años en el caso del Nivel Básico, y de 60 horas cada 3 años en el Nivel Avanzado, formación que ha de estar acreditada por la Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid Pedro Laín Entralgo.

En lo referente a la Administración de la Comunidad de Madrid, previamente a las transferencias sanitarias por parte del Insalud, se prestaba la asistencia sanitaria a las emergencias mediante el Servicio de Emergencia y Rescate de la Comunidad de Madrid (SERCAM), inicialmente adscrito al Cuerpo de Bomberos, desarrollando la labor de Técnico en Emergencias los funcionarios con la categoría de



C.S.I.T.
UNION PROFESIONAL

Bombero y Bombero-Conductor. Posteriormente, el SERCAM se adscribió a la Consejería de Sanidad mediante el Decreto 25/2000, de 17 de febrero, y los Bomberos dejaron de ejercer estas funciones.

Entonces, la **Ley 4/2000, de 8 de mayo, reguladora de las escalas y funciones del Personal de Emergencias Sanitarias de la Comunidad de Madrid**, consideró que los profesionales provenientes del SERCAM ejercían funciones de tipo multidisciplinar integradas en el ámbito global de la sanidad, y reconoció la figura del Técnico de Emergencias con la creación dentro del Cuerpo de Auxiliares Especialistas, de la Escala de Auxiliar de Transporte Sanitario (para lo que modificaba la **Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid**):

... "Igualmente se hace necesario dotar al referido Servicio de Emergencia y Rescate de la Comunidad de Madrid (SERCAM) del personal con conocimientos y formación adecuada para llevar a cabo las funciones del transporte sanitario, de aquellas personas que necesiten ser atendidas y trasladadas con carácter urgente a los diferentes Servicios o Dispositivos Sanitarios para dar continuidad a su asistencia sanitaria. A tal fin y para garantizar la exigencia de unos niveles mínimos de formación y dadas las características técnico-sanitarias que debe reunir el personal que realizará este tipo de actividad para la correcta prestación del Servicio, se dispone, dentro del Cuerpo de Administración Especial del Grupo D, la creación de un nuevo Cuerpo de Auxiliares Especialistas en el cual se crea además la Escala Auxiliar de Transporte Sanitario" ...

Asimismo, especifica las funciones que les eran atribuidas:

... "Son funciones de la Escala Auxiliar de Transporte Sanitario del Cuerpo de Auxiliares Especialistas, la conducción de vehículos para el transporte sanitario de víctimas en situaciones de urgencias y emergencias, colaborando, siguiendo las instrucciones del personal facultativo, en la recuperación y asistencia de los pacientes, así como en su traslado urgente a los Centros Sanitarios correspondientes, responsabilizándose del mantenimiento y conservación del vehículo y en general, de todas aquellas actividades necesarias para la correcta actuación de la Unidad de Transporte Sanitario" ...

En el mismo sentido, una vez producidas las transferencias sanitarias del Insalud a la Comunidad de Madrid, el **Acuerdo de 2 de octubre de 2003 (B.O.C.M. 7 de octubre de 2003) del Consejo de Gobierno**, creó el puesto de Técnico de Urgencias y Emergencias en el ámbito del personal estatutario del SUMMA 112, y adecuó sus correspondientes retribuciones. A este puesto podría acceder el personal estatutario del SUMMA 112 perteneciente a la categoría de conductor, celador o locutor, que estuvieran en posesión del permiso de conducción que se requiriese para la conducción de los correspondientes vehículos, y que estuvieran en posesión del título de Técnico de Emergencias de Nivel Avanzado. Y también, en el mismo sentido que los funcionarios Auxiliares de Transporte Sanitario, se establecieron sus funciones:

"Las funciones asignadas a este puesto irán referidas a la conducción de vehículos para el transporte sanitario de pacientes y su transporte urgente a los Centros Sanitarios, colaborando con el personal facultativo en la atención al paciente y respondiendo del traslado de éste. Responsabilizándose del mantenimiento y conservación del vehículo y en general, de todas aquellas actividades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Unidad."

Es decir, se reconoce tanto en el ámbito del personal funcionario como del personal estatutario del SUMMA 112, que las funciones del Técnico de Emergencias se engloban dentro del ámbito sanitario. Aunque no todas las funciones establecidas sean estrictamente sanitarias, sí son absolutamente necesarias y sin ellas no se podría desarrollar la asistencia sanitaria de emergencias. Por lo tanto, la formación continua debe estar orientada hacia la totalidad de las funciones ejercidas, incluidas las sanitarias, con objeto de la periódica actualización y renovación del título de Técnico en Emergencias, ya que además la



C.S.I.T.
UNION PROFESIONAL

anteriormente citada **Orden 560/1997** las incluye en su Anexo dentro de los contenidos de los programas de formación.

La **Ley 12/2001, de 21 de diciembre**, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (L.O.S.C.A.M.), y el **Decreto 139/2002, de 25 de julio**, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de la Agencia Pedro Laín Entralgo, atribuyen a esta Institución *“las competencias para desarrollar las actividades de acreditación de la formación y la investigación sanitaria y para resolver los expedientes de acreditación de la formación no reglada que sea de importancia para la asistencia sanitaria y la salud pública en general”*.

Pese a esto y paradójicamente, la Agencia Pedro Laín Entralgo no financia ni acredita la formación del personal no sanitario, ya que sólo interviene sobre los contenidos que sean estrictamente sanitarios, y los profesionales a los que está dirigida su formación continuada, según su régimen jurídico, son los establecidos en los artículos 2 y 3 de la L.O.P.S. (**Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias**). No obstante, la L.O.P.S., en su art.3.3. establece:

“Tendrán, asimismo, la consideración de profesionales del área sanitaria de formación profesional los que estén en posesión de los títulos de formación profesional que, en la familia profesional sanidad, establezca la Administración General del Estado (...)”.

El **Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas**, ya ha establecido en su art. 2 que el nuevo título de Técnico en Emergencias Sanitarias se encuadra dentro de la familia profesional sanidad. En el territorio de la Comunidad de Madrid, al contrario que en otras comunidades autónomas, aún no se ha puesto en marcha esta enseñanza, pese a que el **Orden ESD/3391/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias**, en su Disposición adicional segunda, de implantación de las enseñanzas, dice que en el presente curso académico, 2009-2010, estaría implantado el segundo curso (y último) del ciclo formativo.

Si bien, considerado estrictamente, los trabajadores que actualmente ocupan los puestos de Técnico en Emergencias en el SUMMA 112 no poseen (ni pueden poseer a corto plazo) la titulación exigida por Formación Profesional para su puesto, si es cierto que vienen ejerciendo “de facto” sus funciones y cumpliendo los criterios de formación de la orden 560/1997, pese a las muchas dificultades que encuentran en el acceso a la formación continuada acreditada.

Por estos motivos, valorando el puesto de trabajo efectivamente desempeñado, en el que se ha ido aumentando el nivel de responsabilidad sin que fuera acompañada su justa consideración, y respaldado este puesto de trabajo por una titulación de Formación Profesional reglada a nivel nacional, CSIT-Unión Profesional le solicitó una reunión, como tendrá conocimiento, el 24 de junio de 2008 para tratar acerca de la Reclasificación de estos profesionales al Grupo C, N.C.D. 17, y aumento de su Complemento Específico, y estar así más en consonancia con otros cuerpos y escalas de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el precitado Real Decreto 1397/2007 por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias afirma que, en lo referente a la perspectiva de este título (**art. 8.1**) :

“Las actividades de este perfil profesional constituyen una prestación complementaria entendida como elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y



C.S.I.T.
UNION PROFESIONAL

adecuada. En este sentido el aumento de la demanda social de asistencia médica urgente señala una evolución ascendente de los servicios de transporte (...)”.

Es decir, anticipa una tendencia y una prospección ascendente de las actividades de estos profesionales. Por otro lado, la Agencia Laín Entralgo reconoce entre sus competencias:

“promover el fomento de la innovación permanente y la gestión del conocimiento, la prospectiva y anticipación a las tendencias, los cambios y demandas de la formación en todos sus niveles y la investigación en beneficio del propio sistema sanitario de la Comunidad de Madrid y de la sociedad madrileña en su conjunto (...)”

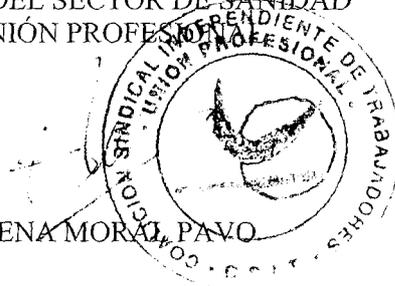
Pero además, en breve plazo, todo el personal del SUMMA 112 deberá poseer la titulación requerida de Formación Profesional para seguir desempeñando su labor en su puesto de trabajo, además de cumplir con los requisitos ya comentados de la Orden 560/1997, por lo que debe estar prevista esta situación por parte de la Consejería para así evitar problemas en la prestación sanitaria a las emergencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITO:**

- 1. Que los Técnicos de Emergencias del SUMMA 112 reciban la consideración de personal sanitario a todos los efectos por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, como así sucede ya en otras administraciones.**
- 2. Que se mejore sustancialmente la formación continuada de los Técnicos de Emergencias del SUMMA 112, tanto en cantidad como en calidad, con contenidos acordes a las responsabilidades que actualmente se les exige, y acreditada por la Agencia Pedro Laín Entralgo.**
- 3. Que se habiliten los mecanismos necesarios, junto con la Consejería de Educación, que permitan la puesta en marcha de las vías para la homologación del título de Formación Profesional para el personal que actualmente ocupa el puesto de Técnico de Emergencias en el SUMMA 112.**

SECRETARIA DEL SECTOR DE SANIDAD
CSIT- UNIÓN PROFESIONAL

Fdo.: ELENA MORAL PAVO



C/C Director Gerente del SUMMA 112

C/C Director General de la Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid Pedro Laín Entralgo